

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura – diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Auto No. 152

76-109-40-03-004-2021-00025-00

Revisada la demanda se observa que reúne los requisitos formales de los artículos 82,84 y 422 del C.G.P., por lo tanto, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **UBERNEY CASTAÑO ACEVEDO**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 8420096647

1. Por la suma de **\$84.107.835,00** por concepto de pago de capital del pagaré.
 - 1.1 Por la suma de **\$3.869.987,00** por concepto los intereses remuneratorios liquidados a la tasa del 14.47% E.A., sobre el capital contenido en el numeral 1, siempre y cuando no supere la tasa de interés máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el **31-10-2020 hasta el 31-01-2021**.
 - 1.2 Por los intereses de mora sobre el capital contenido en el numeral 1, a la tasa de interés máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda (**08 de febrero de 2021**) y hasta que se efectuó el pago completo de la obligación.
2. Por la suma de **\$2.002.567,00** por concepto de cuota de fecha 31 de enero de 2021.
 - 2.1 Por los intereses de mora sobre el capital contenido en el numeral 2, a la tasa de interés máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde **01 de febrero de 2021** y hasta que se efectuó el pago completo de la obligación.

SEGUNDO: Por las costas y gastos que se ocasionen en el presente asunto.

TERCERO: Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo establece el artículo 291 y 292 del C.G.P., y córrasele traslado por el término de diez (10) días.

CUARTO: RECONOCER personería suficiente a la doctora **JULIETH MORA PERDOMO**, para actuar dentro del presente asunto como apoderada de la parte demandante.

QUINTO: RECONOCER como dependientes judiciales dentro del proceso de la radicación a los nombrados en la demanda, teniendo en cuenta lo previsto por el Artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)

JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA

Juez

Firmado Por:

JHONNY SEPULVEDA PIEDRAHITA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cecf136319dc2e72d9aacad86bce9a69946878ea70aa772c24f578fe2a9
5aead**

Documento generado en 17/02/2021 09:45:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>